



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO CINCO (5) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso No. 2021-00180-00
Auto Nro.488*

Con ocasión de lo petitionado por la parte demandada y una vez revisada la actuación se logra establecer que en diligencia de audiencia realizada el dos (2) de agosto del año 2022 LIBARDO PAYAN SAMBONI se obligó a suministrar como cuota alimentaria a favor de sus menores hijos M.L.P.C, I.P.C y L.S.P.C. en cuantía del 50% de las acreencias que percibe de la vinculación laboral que sostiene con el INPEC. incluido el concepto de cesantías razón por la cual se DISPONE:

Comunicar al Fondo Nacional del Ahorro que en este estrado judicial existe proceso de alimentos instaurado por María del Mar Castro Giraldo representante de los menores M.L.P.C, I.P.C y L.S.P.C. en contra de Libardo Payan Samboni donde se encuentra grabado el concepto de cesantías en cuantía del 50%.

Por Secretaría librar el respectivo Oficio ante la correspondiente institución indicando claramente el nombres completo de las partes y sus números de identificación como también el número de cuenta de depósitos judiciales que posee el juzgado en el banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c305ab381e34844b7f7a53b96bdb94026e275460bd52d3b73196bc4f7e2681**

Documento generado en 05/05/2023 08:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>